



Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA C

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ ASOCIART
S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ORGANISMOS
EXTERNOS**

Expediente N° 8187/2023/CA01

Buenos Aires, 24 de mayo de 2023.

Y VISTOS:

I. Apeló la aseguradora de referencia la resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en la que se le aplicó una multa de 241 mopre. El escrito de agravios se encuentra incorporado en estas actuaciones.

II. La sanción fue aplicada porque la autoridad de control consideró que la aseguradora incurrió en la omisión de su deber de informar al no haber denunciado, a través de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, los incumplimientos por parte de su afiliado. Ello infringió lo establecido en los Anexos X, punto 2.1.2 y XI de la resolución SRT 741/10.

De los dichos del memorial no surgen argumentos que permitan apartarse de los fundamentos plasmados por el organismo de control al aplicar la sanción administrativa. No se aprecian en autos constancias de las que se permita inferir que efectivamente la A.R.T. haya procedido de manera diferente a la que aquí se le cuestiona como tampoco justificación que pueda relevarla de la responsabilidad que le cabe por este tipo de incumplimientos.

Cabe señalar que una aseguradora de riesgos del trabajo, desde el inicio del contrato, debe interiorizarse de la situación del afiliado, en cuanto a los factores de riesgos en los lugares de trabajo. A ello le sigue la realización de permanentes tareas de prevención en los establecimientos laborales y el deber de poner en conocimiento sobre tales menesteres a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.



Asimismo, se ha expedido esta Sala en relación a la obligación legal de las A.R.T. de anotar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo la renuencia por parte de los empleadores a cumplir con las obligaciones relacionadas con las acciones de prevención, deber este que se encuentra ligado íntimamente a la obligación de informar en los plazos y formas que las normas determinan. En tal sentido se ha pronunciado este Tribunal en autos "Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Interacción A.R.T. S.A. s/ organismos externos" (exp. 12543.11), del 21.06.11, entre muchos otros.

Las omisiones de informar al organismo de control, dificultan directamente a los necesarios controles en los lugares de trabajo. Sobre el punto la Sala ha seguido un criterio uniforme, tal los fundamentos plasmados en autos "Superintendencia de Riesgos del Trabajo - CNA A.R.T. S.A. s/ organismos externos" (expte. 45142.10), del 3.02.12, entre muchos otros.

En lo que aquí interesa, cabe destacar que la función de informar al organismo de control es carga de todas las entidades sometidas al régimen de riesgos del trabajo (ley 24.557) y su incumplimiento es plausible de sanción.

Es de ponderar, que este tipo de infracciones no puede calificarse como "formal", ni puede considerarse menor, toda vez que prevalece el relevante interés general, en aras del cual no debe quedar sin sanción el incumplimiento de las normas a las que debe sujetarse una A.R.T., entidad que cumple un papel fundamental en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Sentado ello, al no surgir de autos que la sumariada haya obrado conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, corresponde que sus agravios sean desestimados, justificando la consecuente aplicación de la sanción administrativa.

Finalmente, se observa que el acto administrativo impugnado se encuentra suficiente y razonablemente motivado.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA C

III. En lo tocante al *quantum* de la multa aplicada, habrá de ser confirmado.

En conclusión, teniendo en cuenta lo establecido en las normas aplicables en la materia y merituando las circunstancias específicas de este caso concreto, no cabe más que proceder a la confirmación de la resolución apelada y del monto de la misma.

IV. Por todo lo expuesto, se **RESUELVE**: confirmar la resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo que fue motivo de apelación y, en consecuencia, mantener la multa impuesta a Asociart Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima en doscientos cuarenta y un (241) mopre.

Notifíquese por Secretaría y líbrese DEOX a la Superintendencia de Riesgo del Trabajo, a sus efectos.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase digitalmente el expediente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste.

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

